

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1918, así como los que forman parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores y los que dejaron de recibirla pertenecientes al del 1917, sean incorporados á los cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instrucción á partir del día 5 de Septiembre próximo y con sujeción á las reglas generales que siguen:

1.<sup>a</sup> El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses reducible á veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.<sup>a</sup> Los jefes del cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

3.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los Jefes de cuerpo, podrán disponer la incorporación é instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el artículo 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres á incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha del 20 de Diciembre próximo, para cuyo fin en el grupo de los primeramente llamados se incluirán á los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento aquellos que por tener alguna más cultura es presumible que aprendan la instrucción en veinte ó cuarenta días, de forma, que para el 20 del indicado mes de Diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.<sup>a</sup> El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabecezas de las cajas de recluta; y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agruparán por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma población, con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1909 y 30 de Mayo de 1919 (D. O. números 291 y 120).

5.<sup>a</sup> Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes generales que la incorporación se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las compañías de ferrocarril á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.<sup>a</sup> Corresponde igualmente á los Capitanes generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.<sup>a</sup> La jura de bandera se celebrará en todas las regiones á los 15 días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción ó en los cuarteles.

8.<sup>a</sup> Por los jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las planas mayores, sino los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirvan.

9.<sup>a</sup> Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 443 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo

de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando á los cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes y pasando cargo á los cuerpos del haber completo del soldado por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado á la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuánto se dispone en ella llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Los Capitanes generales de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado por lo que se refiere á la forma y orientación que se ha de dar á la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de cuerpo enviarán á las autoridades superiores de las regiones, estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporación.

18. En la segunda quincena de Diciembre próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones á este Ministerio resumen por cuerpos de su región del estado prevenido en la regla anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1919.—Tovar.—Señor.....

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

#### Cédulas personales.—Circular.

La Dirección General del Tesoro público, autorizada por Real orden, dispone que el plazo voluntario para la recaudación del impuesto de Cédulas personales del corriente año se prorrogue hasta fin del próximo mes de Septiembre, en todos los pueblos de esta provincia, excepto en la capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 28 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1379

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'38
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'78
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'51
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'64
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'14
Carbón	Id. de un id.....	0'15
Leña	Id. de un id.....	0'06
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'49
Aceite	Id. de un litro.....	1'94
Vino	Id. de un id.....	0'47
Petroleo	Id. de un id.....	2'67

Zamora 26 de Agosto de 1919.—El Vicepresidente, Felipe Bobillo Romero.—Angel Casaseca, Secretario.

## Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Jesús de Lezcano y Alonso, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á los cargos de Jueces municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los Municipios de la provincia de Zamora en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1920, son los siguientes.

*Partido de Alcañices.*

## Perilla de Castro

Manuel San José Casanueva, Luciano Román Méndez, Rafael Ferrero Diego, Santos Blanco y Blanco y Ramón Pérez Castaño.

## Pino

Simón Juan Cabezas, Fernando Castaño Gómez, Antonio Carbajo Lozano, Angel Cabezas Gago y Sebastián Manzanal Fernández.

## Rabanales

Agustín Cruz Campesino, Manuel Moral y Moral, Segundo Gómez Barrio, Juan Gelado Tundidor y Manuel Lama y Tomo.

## Rábano

Ildefonso Guiteria Mezquita y Agustín Casado Calvo.

## Ricobayo

Domingo Caballero García.

## Riofrio

Valentín Fernández Remesal, Santiago Vara Finez, Tomás Sánchez Vara, Francisco González Vara, Bernardo Martín Remesal y Mateo Gallego Canal.

## Samir

Francisco Fernández Prieto, Manuel Fernández Nistal, Manuel Raton Río, Manuel Belver Río y Francisco Alonso Miranda.

## San Pedro

Guillermo Centeno Villarejo, Clemente Sandín García, Lucas Peral Sastre, Pedro Sastre Giménez y Vicente Sastre Otero.

## San Vicente de la Cabeza

Miguel Torres Luis, Valentín López Garrido y Antonio Blanco Caballero.

## San Vicente del Barco

Antonio González Carretero, José Gelado Calvo y Angel González Carretero.

## San Vitero

Ignacio Ramos Rodríguez, Pascual Esteban Matellán, Domingo Devesa Vicente y Leandro Mezquita Romero.

## Santa María

Andrés García Galende, David Martín Bermejo, Julián Galende Sastre y Marcelino Sandín y Sandín.

## Tábara

Ventura Nieto Veloso, Agustín Casado Alonso, Sebastián del Río Fraile y Jerónimo Nieto de la Fuente.

## Trabazos

Ildefonso Salvador Casado, Ignacio Lombo Torres, Pablo Gago Fernández, Jerónimo Bahamonde Chimeno, Manuel Gago Fernández y Nicolás Leal Fidalgo.

## Vegalatrave

Hilario Genicio Sarda, Juan Ratón Vasco, Domingo Gago Moral, Domingo Ratón Mielgo, Fernando Terrón López y Vicente Mielgo Lorenzo.

## Videmala

Leandro González Vaquero, Eugenio Vaquero Fernández, Juan González Vaquero, Francisco Julián Gallego y José Prada Fernández.

## Villalcampo

Florencio Martín Lorenzo, Francisco Domínguez Miguel y Victor Vello Domínguez.

## Villanueva

Sinfiriano Lanseros González, Pablo Fernández García, Pedro Fraile Morán y Jacobo García Sandín.

## Villarino

Santiago Manías Gago y Antonio Diez Gago.

## Villaveza

Evaristo Junquera Domínguez, Elías Junquera Sandín y Juan Martín Crespo.

## Viñas

Pedro Casas Pérez y Juan Domínguez Fernández.

*Partido de Benavente.*

## Morales

Emiliano Fernández Ferrero, José Pérez Bécáres, Alejandro Castellanos Blanco, Francisco Gil Vara, Antonio Justel Blanco, Fernando Bécáres Ríos, Santiago Martínez y Martínez, Jesús Arias Gago y José Castellanos Lorenzo.

## Otero

Evaristo Anta Vega, Adrián Anta Llamas, Julio Carro Carro, Antonio Anta Vega y José Junquera García.

## Pobladura

Ricardo Juárez Prieto, Luis M. Llamas Otero y Vicente Fernández Alonso.

## Pozuelo

Santiago Peláez Pérez, Juan Alfonso Delgado, Esteban Uña Barrio y Benito Castro Verdes.

## Pública

Evelio Vallín Zabaleta, Pedro de Vega García, Juan García Llamas, Narciso Palacios Galende y Domingo Martín Crespo.

## Quintanilla

Leandro Alonso García, Pelayo Huerga García, Juan Santiago Gutiérrez, Atanasio Jañez Cidón, Miguel de Paz Pérez y Agustín Barrigón Castro.

## Quiruelas

José Brime y Nuevo, Francisco Llamas Iglesias, Alejandro Alfonso Turiel, Manuel Rojo Román y Esteban Blanco Brime.

## Rosinos

Victoriano Gago Torres, José de la Paz Delgado y Tomás de Paz Calabozo.

## San Cristobal

Eusebio García Navarro y Emilio Huerga Navarro.

## San Pedro de Ceque

Matías Acedo Freile.

## San Pedro de la Viña

Baltasar Riesco Delgado y Antoliano Uña Cristobal.

## San Román

Federico Carbajo Constanzo, Faustino Alonso Pozo, Ignacio del Pozo Ramos, José Delgado Llamas y Félix Ramirez Cano.

## Santa Colomba de las Carabias

Manuel Cadenas Zotes, Romualdo Núñez Vaquero, Isaac Borbujo Hidalgo y Abundio Huerga Fernández.

## Santa Colomba de las Monjas

Pascual Martínez Cuesta.

## Santa Cristina

Paulino Llamas Fernández, José Rodríguez López y Evaristo Martínez Aguilar.

## Santa Croya

Marcos Miguélez García, José Furones Ránilla, Bartolomé Villar Alvarez, José Parra Vara y Marcos García Pérez.

## Santibañez

Lucas Blanco Centeno y Esteban Prieto Delgado.

## Santovenia

Clemente Morán León.

## Sitrama

Miguel García de Paz, Gregorio Ferrero Rodríguez y Pascual Peral Ballesteros.

## Tardemezcar

Eulogio Uña Prieto, Alejandro Acedo Blanco, Pedro Acedo Prieto y Francisco Delgado Riesco.

## Torre

Marcial Ramirez Cobreros.

## Uña

Gregorio Martínez Justel, José García Fernández, Manuel Justel Justel, Pedro Mayo Calabozo y Agustín Martínez Lobato.

## Vega de Tera

José Blanco Llamas, Nicolás Alvarez Castaño, Miguel Llordén Castaño, Julián de Vega Martínez, Miguel Llordén Castaño, Dionisio Ramos Castaño y Tomás Alonso Rodríguez.

## Villabrazaro

Fernando Ramirez Cobreros, Zacarías Alonso Vega, Rafael Valera Marcos y Policarpo Mayo Nuevo.

## Villaferreña

José Escudero Ramos, Angel Lobo Fernández, Pedro Martínez Arias, Victorino Fernández García y Marcelino Fernández Rubio.

## Villageriz

Federico García Paz, Celedonio Cristobal Paz, Jorge Prieto Torres, Valentín Grandó Núñez y Felipe Paz Ferrero.

## Villanazar

Fermín Marchán Martínez, Luis Donado Rodríguez, Manuel Brime Fernández, Leonardo Pérez de Paz y Manuel Nuevo Turiel.

## Villanueva

Federico Vázquez Bragado y Segundo Gutiérrez González.

## Villaveza

Baudilio Ferreras Rodríguez, Daniel de Prado Gutiérrez y Enrique C. Núñez Prieto.

*Partido de Berrillo de Sayago.*

## Moralina

Sebastián Luengo Benítez é Isidro Villar Picón.

## Muga

Manuel Ramos Ramos, Vicente Fontanillo Arroyo y Felipe Paniagua Pozo.

## Palazuelo

Antonio Pascual Vicente, José Domínguez Rodríguez, José Ríos Toribio, Santos Manso Villar, Claudio Matos Corralo y Enrique Gejo Manso.

## Peñausende

Domingo Mangas Mateos, Angel Borrego Sogo, Francisco Martín Sastre, Manuel Tamame Pérez y Victoriano Viñuela Borrego.

## Pereruela

Estanislao Rivera Fernández, Francisco Brioso Rivera, Domingo Alonso Martín, y José García Tabernero.

## Piñuel

Manuel Lucas de las Heras, Felipe Diego Sastre, Agustín Sastre Pordomingo y Agustín Tejedor Esteban.

## Roelos

Felipe Fontanillo Diego, Fulgencio Esteban Izquierdo, Felipe Martín Campo y Silvestre Moralejo Mateos.

## Salce

Alonso García Carrascal.

## Sobradillo

José Roncero Rodríguez y Antonio Rodríguez Rodríguez.

## Sogo

Julián Prieto Pérez, Manuel Huertas Tuda, Francisco Martín Alonso, Francisco Fadón Fernández y Benigno Esteban Simón.

## Tamame

Agustín Fresnadillo García, Santiago Rodrigo Rodrigo y José Frutos Garrido.

## Torrefrades

Ildefonso Picón Sánchez, Amador Prieto Campo, Vicente Benítez Manzano y Julián Fuentes Manzano.

Torregamones  
Pablo Carrascal Alfonso, Manuel Gonzalo Lucas, Matias Pascual Barrios y Manuel Miano Ferrero.

Villadepera  
Manuel Cortés Rios y E. Ricardo Gómez Cebrián.

Villamor de Cadozos  
Alonso Mielgo Santos, Miguel Alberca Figal, Pedro Manzano Andrés y Santiago Hernández Pérez.

Villamor de la Ladre  
José Puente Heras, Diego de Pedro Carrascal, Domingo Fontanillo Diego é Ildefonso de Pedro Figal.

Villar del Buey  
Manuel Carrascal Guerra, Andrés Tejado Carrascal, Bonifacio Marino Fadón y José Fadón Fadón.

Villardiegua  
Daniel Pablo Alfonso, Manuel Iglesias Arenal y Luis Calvo Magarzo.

Viñuela  
Melquiades Iglesias Fariza, Marcelino García Román, Pedro Viñuela Barrios, Felipe Pérez Prieto, José Mateos Sogo y Bernardo Viñuela Viñuela.

Zafara  
Leandro Guerra Garrote, Diego Pascual Pordomingo, Valentín Iglesias Pordomingo, Domingo Pascual Esteban y Pablo Pordomingo Borrego.

*Partido de Fuentesauco.*

Bóveda (La)  
Maximiliano Morante Gómez, Isidro Luengo Alonso, Manuel Rodríguez Galaché, Julián Crespo Valdunciel y Eustaquio Fonseca Santarén.

Mayalde  
José F. Alvarez Regojo, Lorenzo González Rodríguez, Domingo Miguel Rodríguez, Antolín González Rodríguez, Joaquín Rodríguez Miguel, José Lozano Miguel, Vidal Mateos Figueroa, Benito Alvarez Mata, José Mata Rodríguez y Francisco Zarza Alvarez.

Peleas de arriba  
Pedro Martín Rodríguez, Fulgencio Corredera Carretero, Isidoro Velasco Pérez y Joaquín Bragado Calabaza.

San Miguel  
Felipe Hernández Vicente, David González Hernández, Isidoro Hernández Martín, Angel Domínguez Rodríguez y Felipe García Gutiérrez.

Santa Clara  
Heliodoro Domínguez Galache, Agustín Alonso Velasco, Miguel Zamorano Martín y Narciso Bailón Hernández.

Vadillo  
Francisco Puertas Puertas y Vicente Barrios Seco.

Vallesa  
Quirino Diez Castañedo, Braulio Olea García, Gregorio Pérez Herrero, Ruperto Botrán Caballero y Aniano Puente González.

Villabuena  
Maximiniano Rapado Delgado.

Villaescusa  
Constancio González Hernández y Silviano Juanes Martín.

Villamor  
Juan José Herrero Bernardo, Donato Lozano Escribano, Esteban Corral Giménez, Felipe Fonseca Rodríguez, Gregorio Gómez Calvo y Agapito Pérez Herrero.

*Partido de Puebla de Sanabria*

Palacios  
Alejandro González Mezquita, Ramón Villar Fernández, Tomás González Montero y Florencio Rodríguez San Román.

Pedralba  
Lorenzo Blanco San Román.

Peque  
José Herrero Herrero y Simón Lozano Otero.

Pías  
Tomás Pérez Dominguez.

Porto  
Benigno Corrales Barrio, Benigno Tomás Corrales y José Justo Gordo.

Puebla de Sanabria  
Arsenio San Román Rodríguez.

Requejo  
Faustino Fernández Maestre y Vicente Alvarez Cancelo.

Rionegro  
Manuel Felipe González, José Ferreras Gallego, Tomás de Uña Delgado, Manuel de Uña Mateos, Domingo Mateos Melgar, Roque Prieto Santiago y Lorenzo Vega Blanco

Robleda-Cervantes  
Bartolomé San Román Membibre.

Rosinos  
José Carbajo San Pedro.

San Ciprián  
Pedro Peláez Rodríguez y Pedro Zapatero Rionegro.

San Justo  
Toribio Sotillo Prada, Antonio Alonso Prada y Felipe San Román San Román.

Terroso  
José Sánchez Jarez, León Fernández Rodríguez, Gregorio Fernández Gómez y Andrés Cifuentes Orduña.

Trefacio  
Luis Carbajo Alonso, Manuel San Ramón Cid y Mariano Rodríguez Granados.

Ungilde  
Félix González Juárez y Tomás Chimeno González.

Valdemerilla  
Antonio Bernardo López, Antonio González Bobo, Bernardo Fernández Pérez y Rafael Gallego Román.

Valparaíso  
Antonio Blanco Pedrero, Manuel Felipe Fernández, Manuel Lobato Gallego, Rafael Alonso Bobillo y Lorenzo Blanco Pérez.

*Partido de Toro*

Pobladura  
Victor García Marcos y José García Serrano.

Pozoantiguo  
Julio Rodríguez Rodríguez, Eustaquio Lorenzo Rodríguez y Francisco Rodríguez y Rodríguez.

Sanzoles  
Ezequiel Aldea Chillón, Ildefonso García Lozano, Marcelo Vergara Alonso, Justo Salvador Salvador y Agustín Salvador Delgado.

Tagarabuena  
Valentín Alonso Villar, Emilio Valeriano Hernaez, Deogracias Juan de Tiedra, Pablo Talegón Alonso, Lucio F. Eernández Casado y Fermín Camarón Betegón.

Toro  
Pedro Fernández Fernández, Miguel Alonso Limia, Manuel de Cáceres García y Honorio Pérez Bueno.

Valdefinjas  
Narciso Martín Concejo, Bernardo Domínguez Calvo y Mariano Izquierdo Martín.

Venialbo  
Manuel López Penas, Manuel Villar Aparicio, Nemesio Santamaría Hernández, Aurelio González Fernández y Adolfo Cordero Malsabor.

Vezdemarbán  
José Ramón Gallego, Celedonio Bermejo Coca, Andrés Pérez Matias y Francisco Rojo Conde (mayor).

Villalonso  
Luis Alonso Pérez, José Marcos Cacho, Constantino Marcos Tabarés y Eusebio Alonso Muñiz.

Villalube  
Román Gavilán Rodríguez, Manuel Martín García, Ignacio Rollón Hernández, Isidoro Varracrespo, Antonio Rodríguez Calleja y Juan Antonio Crespo.

Villardondiego  
Ventura Gutiérrez Pérez, Macario Calvo García y Eustasio Villar Villamarín.

Villavendimio  
Pedro Manteca Domínguez, César Martín García y Francisco García Manteca (menor.)

*Partido de Villalpando.*

San Miguel  
Andrés Alonso Bolaños, Segundo Redondo Paino, Manuel Flores Estebañez y Amadeo Rodríguez López.

Tapioles  
Pedro Diez García, Alejandro Pozo Pelaez, Germán Fernández Gil, Zenón Fernández Pascual y Toribio Conejo de Prado.

Valdescorriel  
Gregorio Martínez Bodas, Toribio Martínez García y Eulogio Fernández de Lera.

Vega de Villalobos  
Jerónimo García, Gaspar López, Patricio Burón López, Nicasio Alvarez Villar y Felipe Feroso García.

Vidayanes  
Esteban García Vecino, Lucilo Posada Camero, Nazario Miranda Cepedello, Tirso Labrador Miranda, Dimas Gallego Núñez y Teodomiro León León.

Villafáfila  
Manuel Trabado y Trabado.

Villalba  
José Temprano Gómez y Restituto Bueno Santiago.

Villalobos  
César Fernández Tejero, Porfirio Merino Burón, Melitón Villalobos Gil y Antolín Lobo Manrique.

Villalpando  
Santos Morán Arroyo y Máximo Cañibano Mazo.

Villamayor  
Paulino García Aguado, Leonardo Cepela Diez y Benigno López Lozano.

Villanueva  
Anastasio Pérez González, Isidoro Fernández García, Teodoro Mateos y Mateos, Cayo Escarda Carnero y José Ovejero Abril.

Villardefallaves  
Cándido Pérez Alonso, Manuel Abril Rodríguez, Cesáreo León Abril y Antonio del Castillo Abril.

Villárdiga  
Juan Vidal Cantón, Emilio Olea García, Marceliano Gago González y Doroteo Raposo Prieto.

*Partido de Zamora.*

Montamarta  
Pedro Espina Román y Horacio Fernández Martín.

Moraleja  
Salvador Jambrina del Corral.

Morales  
Alejandro de Mena Hernández.

Moreruela  
Martín Bordel Salvador, Francisco Gómez García, Federico Prieto Aliste, Manuel Salvador Chamorro, Secundino Alvarez Prieto y Pablo Suarez Canseco.

Muelas  
Antonio Refoyo Martín.

Palacios  
Agustín Pérez Barrocal, Feliciano José Martín y Andrés Martín Prieto.

Pajares  
Ildefonso Carro López, Millán Balletero Balletero, Zacarías Balletero Carro y Lucio Armenteros Fernández.

Piedrahita  
Félix Prieto Junquera.

San Cebrián  
Gaudencio Rodríguez Doncel y Baldomero Bobillo Romero.

San Marcial  
Francisco Rivera Rodrigo y Cipriano de Mena Santamaría.

San Pedro  
Julián Gregorio Castaño.

Torres  
Elicio Gómez Contrá y Juan Manuel Contra Pastor.

Valcabado  
Eduardo Julián Hernández y Miguel Pascual Rodríguez.

Villanueva  
Aurelio Matos Pachón.

Villaseco  
Lorenzo Prieto Villacorta y Gregorio Antón Martín.

Zamora  
Agustín Pérez Piorno.

Lo que se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 20 de Agosto de 1919.—Jesús de Lezcano,

## CASTROVERDE DE CAMPOS

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para los repartimientos del año 1920 á 1921, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castroverde de Campos 12 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Basilio García. R=1309

## BERMILLO DE SAYAGO

Terminado por la Junta respectiva de este distrito municipal el repartimiento sustitutivo de consumos basado en el de utilidades en su parte real y personal, autorizado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, previa fijación á cada contribuyente de las respectivas utilidades y correspondiente al año económico de 1919 á 1920, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y los tres siguientes aunque sean feriados, que dispone el artículo 96 de citado Real decreto, durante cuyo plazo los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en dicho documento, pueden examinarlo y formular ante el Presidente de la Junta por escritos documentados, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Bermillo de Sayago 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Vicente Marino. R=1362

## RIEGO DEL CAMINO

Confeccionado el repartimiento del 0'25 por 100 sobre la riqueza líquida imponible de este término, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Plagas del campo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los que puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimaren pertinentes.

Riego del Camino 18 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Angel Santiago. R=1333

En los días 28 y 29 del corriente mes, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondientes al actual ejercicio económico, en el domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber, para que tanto los vecinos como los forasteros, acudan en los citados días á satisfacer sus cuotas, si desean evitar los recaagos de Instrucción.

Riego del Camino 18 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Angel Santiago. R=1334

## MADRIDANOS

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, para que sirva de base al repartimiento de la contribución del año de 1920 á 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Madridanos 14 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Margallo. R=1329

## CODESAL

Los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este Municipio, base de los repartimientos de las mismas contribuciones para el año económico de 1920 á 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Codesal 15 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Eulogio de Vega. R=1315

## BARCIAL DEL BARCO

Se halla de manifiesto en esta Secretaría el apéndice base para la riqueza territorial pecuaria y urbana, para que sea examinado por cuantas personas se encuentren agraviadas y por término de ocho días, de que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Barcial del Barco 15 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Pérez. R=1305

## MUELAS DE LOS CABALLEROS

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de rústica y urbana para el año 1920, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para su examen por los interesados y oír reclamaciones.

Muelas de los Caballeros 8 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Ramirez. R=1339

## VILLABRÁZARO

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, tanto de rústica como de urbana, que ha de regir para la contribución del año económico próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabrázaro 11 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Dionisio Aparicio. R=1331

## VALPARAISO

Los apéndices de la riqueza rústica y urbana, base de los repartimientos sobre la misma para el año económico de 1920 á 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Valparaíso 16 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Dictino Oterino. R=1332

## FUENTESAUICO

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1920, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesauico 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, D. Rodríguez. R=1352

## TAPIOLES

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año próximo de 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á los efectos de reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tapioles 15 de Agosto de 1919.—El Alcalde, F. Cazorla. R=1319

## VALCABADO

Terminados por la Junta general los repartimientos de consumos para el año 1919 á 1920, parte personal y real, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar sus cuotas respectivas y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Valcabado 20 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Angel Pascual. R=1368

## FONTANILLAS DE CASTRO

Confeccionado el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1920, se anuncia su exposición al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fontanillas de Castro 19 de Agosto de 1919.—El Alcalde, León Juárez. R=1350

## SAN MIGUEL DEL VALLE

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de los repartos de contribución rústica y pecuaria para el año de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Valle 16 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Cándido Diez. R=1338

## VILLANAZAR

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villanazar 12 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Merchán. R=1306

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que al dar posesión de la casa número veintiuno de la calle del Poal, del pueblo de Corrales, á D. Raimundo Ramos Palacios, que lo tenía solicitado en expediente de jurisdicción voluntaria, se encontraron en ella los siguientes efectos: una mesa pequeña mostrador, una rueda de hierro con cuatro radios y un eje largo con manubrio, dos pedazos de chapa oxidada, un tablero de un peso ó de báscula con sus cordeles, una ochava con su rasero, una bigornia, trece rejas de arado, tres pucheros de barro, dos zafras de lata, siete rollos de mecha para barrenos, una válvula para sacar líquido, dos cajones de clavos de herraduras, una zafra con grifo oxidado y vacía, medio saco de superfosfato inutilizado, dos chapas de hierro para ruedas de carro, medio ciento de tejas, tres toneles viejos, cuatro cajones de madera vacíos pequeños, una estantería de piezas, una docena de madejas de hilo para coser papel, desconociéndose quien sea el dueño de los mismos é ignorándose si éste pudiera ser el anterior poseedor de la casa, D. Adolfo Prieto.

Y con el fin de que el dueño de repetidos efectos pueda presentarse á recogerlos, ó sus herederos si aquel hubiese fallecido, puedan ejercitar las acciones que crean convenientes, en término de treinta días, se hace público por medio del presente.

Dado en Zamora á doce de Agosto de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.—P. S. M., P. D., José Giménez. R=1311

## VILLARCAYO

## Requisitoria

Martín Jesús, natural de Zamora, de veintiocho años de edad, casado, hojalatero, con residencia habitual en Fuentesauco, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo dieciseis de Agosto de mil novecientos diecinueve.—El Juez de instrucción. R=1348